

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial subsanó la demanda dentro del término concedido. Para proveer.

Cali, 18 de marzo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

76001-31-03-013-2022-00056-00

Auto Interlocutorio No.249

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, encuentra este operador judicial que la falencia continúa, ya que si bien es cierto, la litigante dio cumplimiento a los numerales 2º, 3º, 4º y, 5º, no ocurrió lo mismo con el numeral 1º del auto inadmisorio, toda vez que no corrigió la demanda con relación al nombre de Aura **Cristina** Trochez de Medina, por el de Aura **Catalina** Trochez de Medina, como demandante, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.25.649.899, ante la Notaría del Círculo de Santander de Quilichao. Así mismo, aconteció con el poder otorgado por la señora Carmen **Eugénica** Trochez, quien hizo la respectiva identificación a través de biometría realizada en la citada notaria, pero con el nombre de Carmen **Eugenia** Trochez de Tobar.

Así las cosas, al no presentar subsanación en debida forma, no se puede configurar la demanda en forma (Art. 82 del C.G.P.).

De conformidad con lo indicado en el inciso 2º del Art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda, se ordenará la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y, el archivo de lo actuado.

En razón de lo expuesto, habrá de rechazarse la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente y anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7586417cd9f261122ddd7a2cc592dbfa8a621de3e26bc9ecb4a5d83b1b387397**

Documento generado en 18/03/2022 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>